

CONSECUENCIAS ECONOMICAS DEL ESTADO BENEFACTOR*

James M. Buchanan

Me han pedido que les hable sobre las “consecuencias económicas del estado benefactor” pero yo preferiría eliminar del título la palabra “económicas” y referirme en cambio a las consecuencias generales, políticas y económicas, o quizás a lo que sería más apropiado denominar “la economía política del estado benefactor”.

Me gustaría comenzar con algunas definiciones básicas. Trazaré una clara diferenciación entre el “estado socialista” y el “estado transferidor”. En el primero de los casos, el estado a través de sus diversos organismos y dependencias provee en forma directa bienes y servicios, sean éstos bienes y servicios “públicos”, en un sentido claramente definido, o bienes privados, según la definición común. Es decir, el “estado socialista” es un productor directo; respeta la norma marxista de control de los medios de producción. Por el contrario, y al menos como tipo ideal, el “estado transferidor” no provee bienes y servicios en forma directa ni financia dichos bienes y servicios. El “estado transferidor” como tipo ideal de estado, simplemente toma fondos fiscales de algunos grupos e individuos que están dentro de su jurisdicción y los transfiere, en forma de pagos en efectivo, a otros individuos y grupos de la comunidad política.

A lo que me refiero cuando hablo del “estado benefactor” es a una forma de estado transferidor. Deberá distinguírsela con claridad de otra de las formas posibles de estado transferidor, a la que denominaré el “estado redistribuidor”, término tomado del libro *The State* (1985) de Jasey. El “estado redistribuidor” simplemente toma las recaudaciones provenientes del pago de impuestos de algunos grupos y ofrece pagos en efectivo a otros grupos, dependiendo del poder político relativo de las coaliciones cuando interactúan a través del proceso de decisión política. No es necesario que haya conexión entre la configuración neta de las transferencias que se producen y cualquier norma convenida que permita el desarrollo del bienestar general de los miembros de la comunidad. No es necesario que haya, en particular, ningún desplazamiento en la distribución final de los ingresos hacia los menos favorecidos. Podría suceder exactamente lo contrario. La configuración de las transferencias en el estado redistribuidor está determinada exclusivamente por la lucha entre intereses competitivos a través del proceso político, cualquiera que sea éste, y no necesariamente debe existir una conexión con la redistribución vertical como tal. George Stigler se ha referido al estado redistribuidor diciendo que opera de acuerdo con lo que él denomina la ley Director de la redistribución.

* Conferencia pronunciada por el autor el 27 de mayo de 1987 en el acto académico de ESEADE, donde egresaron profesionales que completaron el programa Master en Economía y Administración de Empresas durante el año 1986 en esta casa de estudios.

El “estado benefactor”, nuevamente como tipo ideal de estado, debe ser comparado con el “estado redistribuidor” en el sentido en que éste si opera en la promoción o desarrollo de normas sociales de bienestar general bien definidas, normas que constituyen objetivos significativos, al menos en lo que concierne a muchos miembros de la comunidad. Las transferencias que tienen lugar dentro del estado benefactor involucran una o más configuraciones sistemáticas. Las cargas tributarias resultan exigibles para algunas personas y grupos, y las transferencias de efectivo se realizan hacia otras personas y grupos, pero su redistribución es vertical en el sentido amplio del término. Hay una cierta finalidad cuasi-legítima distinta del mero interjuego de intereses especiales que buscan beneficios políticos bajo la forma de pagos en efectivo. Conocemos bien los principales programas del estado benefactor. Estos programas involucran un sistema tributario aplicable al público en general a través de impuestos directos o indirectos y en el que la renta fiscal se utiliza para hacer pagos a la clase pasiva adquiriendo la forma de un seguro social o de una jubilación, a los pobres a través de concesiones con verificación de recursos, a los niños por medio del salario familiar y asignaciones por escolaridad, a los discapacitados, a los minusválidos o a otros grupos que podrían encuadrarse dentro de características particulares de su existencia.

Estos grupos pueden estar políticamente organizados y de hecho muchos lo están, uniéndose a las reparticiones burocráticas que se crean con la intención de brindar apoyo a la continuación y expansión de estos pagos, pero resulta necesario diferenciarlos de los grupos receptores del estado redistribuidor cuya existencia misma depende de su potencial para tener acceso a las transferencias. El estado redistribuidor realiza transferencias a los agricultores o a los intereses agrícolas, a los productores protegidos de sustitutos de importación, a los estudiantes de nivel terciario o universitario, al personal docente académico, a los usuarios de servicios municipales de transporte, a los pasajeros de las líneas aéreas, a los trabajadores estatales y a muchos y diversos grupos que no reúnen las condiciones necesarias para que se los pueda incluir en ningún rótulo significativamente definido del “estado benefactor”.

De esta lista comparativa puede deducirse con claridad que, en casi todo estado moderno, el estado benefactor y el estado redistribuidor están entremezclados y que la tendencia es un desplazamiento del estado benefactor puro hacia el estado redistribuidor. De todos modos sigue siendo útil establecer la diferencia entre estas dos formas de estado transferidor. La diferencia radica en la existencia de una base cuasi-legítima en lo que concierne al estado benefactor para el conjunto de transferencias fiscales, impuestos y pagos en efectivo, que describen su operativa.

Cuando hablo de cuasi-legitimidad, me refiero al hecho de que es posible encontrar un argumento justificativo en apoyo de las instituciones del estado benefactor, al menos en lo abstracto e independientemente de cualquier consideración previa en la implementación, es decir, independientemente de cuáles sean las perspectivas de operación prácticas de ese conjunto de transferencias. ¿De dónde proviene este justificativo?

Creo que el modelo contractual es el más apropiado aquí, y desde hace ya largo tiempo apoyo lo que he dado en denominar posición contractual constitucional. Es decir, sostengo que toda institución se legitima o justifica, al menos conceptualmente, si podemos concebir a esa institución como aprobada, en principio, según cierto acuerdo en un contrato hipotético del cual todas las personas participan pero en el cual ninguna persona puede identificar plenamente cual es su rol o posición dentro del funcionamiento de la institución así aprobada. Este dispositivo contractual es el del velo de ignorancia y/o incertidumbre en el cual el contratista individual se ve forzado a elegir como si él no supiera cuál puede llegar a ser su posición y, por lo tanto, cómo los mecanismos de una institución podrán llegar a afectar las posiciones personales. Fue John Rawls quien hizo conocer este dispositivo entre los filósofos sociales al utilizar el velo de ignorancia en la deducción de los principios de la justicia en su obra *A Theory of Justice* de 1971. Mucho tiempo antes Gordon Tullock y yo introdujimos también este dispositivo bajo la forma de velo de incertidumbre en nuestra obra *The Calculus of Consent* (1962).

El punto a destacar aquí es que, con una interpretación de esta naturaleza podemos justificar una autorización constitucional básica para un conjunto de instituciones que implementarán transferencias destinadas a promover normas redistributivas relacionadas con el estado benefactor. Tal como se lo presenta en *The Calculus of Consent*, el individuo, si tiene dudas sobre cual podrá llegar a ser su situación económica personal, puede aceptar la creación de una institución que le brinde protección frente a la peor de las situaciones; puede haber una base de acuerdo sobre un conjunto de transferencias netas de seguridad que impedirán que caiga en un estado de extrema pobreza o que pierda su capacidad para obtener ingresos productivos, o que lo protegerán frente a desastres médicos, etc. Sin embargo, debe observarse que todo argumento justificativo de este tipo debe dejar amplio espacio para la determinación de los detalles precisos. Los requisitos de procedimiento del contrato hipotético no toman en consideración las descripciones precisas de estas instituciones. (En este sentido, disiento radicalmente con John Rawls quien intentó, de acuerdo con mi punto de vista, ser demasiado exacto al definir precisamente qué “principios” emergerían del contrato idealizado).

La otra cara de la moneda es que aquí no se puede estructurar justificativo alguno para las transferencias del estado redistribuidor. Sencillamente resulta imposible llegar a un contrato, ni siquiera hipotético, en el último nivel constitucional que afecte a instituciones que implementarían transferencias a consumidores o productores determinados de un cierto producto o grupo de productos de la economía, que específicamente inhibirían el ejercicio de la libertad para el intercambio económico con el objeto de promover los intereses puramente distributivos de grupos determinados que accidentalmente gozan de un poder político diferencialmente superior en la estructura de decisión.

Otro tanto le corresponde al justificativo filosófico de algunas de las instituciones que relacionamos con los términos “estado benefactor” y con la ausencia de justificativos filosóficos comparables para las instituciones de transferencia fiscal que asociamos con el “estado redistribuidor”. Tal como puede inferirse del debate de este tema, es evidente que

resulta difícil establecer, o incluso distinguir en la práctica, una línea divisoria entre estas dos formas puras y, además, que cualquier autorización constitucional a las instituciones del estado benefactor tiende a abrir, simultáneamente, las puertas de la manipulación política posterior; pero, en primer lugar, me gustaría referirme a los problemas de implementación que presenta el estado benefactor, no contaminado por desviación alguna hacia el estado redistribuidor.

Quisiera señalar aquí algunas de estas dificultades haciendo referencia a un relato autobiográfico. En 1980 publiqué junto a Geoffrey Brennan un libro titulado *The Power to Tax*. En este ejercicio formulábamos la siguiente pregunta: ¿Cuál sería el grado de autoridad tributaria que el individuo que está detrás del apropiado velo de ignorancia o incertidumbre estaría dispuesto a conceder al gobierno? Y concluíamos, por así decirlo, en la estructura de una constitución tributaria. Pero, tal como afirmamos explícitamente, todo el ejercicio estaba específicamente restringido al gobierno que suministraba o financiaba bienes y servicios, bienes públicos tal como habitualmente se los describe, y que no tenía autorización para hacer transferencias fiscales. Nuestro plan había sido el de continuar esa obra a través de un segundo libro al que íbamos a denominar *The Power to Transfer*, y en el que esperábamos volcar los principios del acuerdo constitucional para aquellas instituciones del estado benefactor que habían sido previamente descritas. No es necesario aclarar, creo, que este segundo libro todavía no fue escrito. Ha resultado ser extraordinariamente difícil poder desarrollar aquí cualquier marco analítico aceptable. La razón radica en obtener y utilizar cualquier modelo de como funciona la política corriente en la realización de transferencias fiscales que no degeneren rápidamente en el estado redistribuidor. Es decir, el argumento filosófico es fácil; el argumento político es casi imposible. O, para decir las cosas de otro modo, si incluimos en el argumento problemas de implementación política, puede resultar imposible estructurar un justificativo satisfactorio para las instituciones del estado benefactor.

Quisiera darles ahora una idea de lo que está en juego utilizando para ello un ejemplo simple. Supongamos que, detrás de un velo de ignorancia sobre quiénes seremos, es decir, sobre donde vamos a estar individualmente ubicados en la distribución de los ingresos, previa a la tributación, previa a la transferencia, nos ponemos de acuerdo en que aquellas personas que pertenecen al último escalón de la distribución pueden recibir apoyo a través de transferencias de efectivo pagadas con los impuestos que gravan al noventa por ciento restante de la distribución. O, si así se prefiere, podríamos hacer un planteo diferente y decir que las personas que no perciben ingresos, o que perciben, digamos, menos de un quinto del ingreso promedio, pueden recibir apoyo proveniente de la recaudación impositiva aplicada al resto de la comunidad. Supongamos que se llegara a autorizar, a nivel constitucional, uno o más programas como éstos. De ser así, el gobierno tendría el poder de tributar con el fin de hacer dichas transferencias.

Pero, ¿qué gobierno tendría suficiente incentivo para poner en práctica ese mandato constitucional? Aquellas personas que se encuentran en el último escalón de la distribución del ingreso en cualquier período no gozarían de mucho poder político; no sería ventajoso para ningún gobierno favorecer abiertamente a este grupo. El apoyo

político debe tener un fundamento más amplio. Sin embargo, el gobierno tendrá un fuerte incentivo para utilizar la autorización para transferir con el objeto de ganar apoyo político. El incentivo consistirá en ensanchar o ampliar el margen de aquellos que reunirían las condiciones necesarias para recibir pagos en efectivo y en reducir el margen de aquellos que están sujetos al pago de impuestos con los que se financiarán las transferencias. No importa cuál sea su forma de organización, el gobierno tendrá un incentivo para expandir la elegibilidad necesaria para recibir pagos en efectivo desde el último escalón hasta los últimos tres o cuatro o, en el límite, a más del cincuenta por ciento de la ciudadanía. Hay una tendencia natural de parte de los líderes políticos a querer expandir el margen de elegibilidad para la recepción de transferencias, independientemente de cómo se haya autorizado inicialmente el programa. Las mismas presiones están presentes en el otro lado de la balanza, la tributación; en general los líderes políticos tienden a reducir las dimensiones del grupo que está sujeto al pago de impuestos netos. Emergerá, entonces, un cierto tipo de equilibrio político, pero bien puede tener poca o ninguna relación con el tipo de estado benefactor al que se le podría haber dado inicialmente una autorización en algún nivel constitucional básico.

Creo, entonces, que podemos arribar a una conclusión sobre las consecuencias del estado benefactor que es irrefutable, tanto en la teoría como en la práctica. La conclusión es que, operativamente, toda institución que goce de un justificativo filosófico en un nivel constitucional último, *se extenderá en demasía* y sobrepasará los límites de un justificativo constitucional. Es decir, el estado benefactor, en la práctica, será siempre más amplio y más inclusivo que lo que es el estado benefactor de la teoría. Y de esta conclusión puede inferirse que la sobreextensión, en la práctica, puede llegar a ser tal, aunque no necesariamente debe ser así, que destruiría, en primer lugar, al justificativo. No se puede generalizar en cuanto a este resultado, pero sí sugiere que cualquier examen del justificativo de una institución del estado benefactor debe evaluar los costos de la posible sobreextensión. Este costo resultará ser parte necesaria de la estructura política independientemente de cuál sea la organización del proceso de decisión política, sin tomar en cuenta cuánto puede acercarse este proceso al de una democracia mayoritaria idealizada, independientemente de lo que esto quiera decir.

Esta conclusión referente a la sobreextensión como una consecuencia necesaria del estado benefactor sugiere que un movimiento de reforma destinado simplemente a colocar los programas de bienestar dentro del terreno, definido de manera plausible, de las intenciones y justificativos constitucionales iniciales, puede estar destinado al fracaso. La sobreextensión es la consecuencia natural de las instituciones de transferencias fiscales operando dentro de una estructura política que responde a las presiones del distrito electoral, lo cual incluye a casi todas las estructuras políticas. Esta conclusión también sugiere que el paso crítico yace en la autorización constitucional inicial para la implementación de transferencias del estado benefactor.

Pero la mayoría de los estados modernos están más allá de cualquier autorización constitucional inicial. Existen los estados benefactores, al igual que los estados redistribuidores, y las instituciones de estos dos tipos de estados son ejemplos ilustrativos

de la mayoría de las naciones modernas, por no decir de todas. ¿Cuáles son algunas consecuencias adicionales de estas instituciones, cuando se observa su operación? Puede reconocerse el hecho de que están sobreextendidas más allá de todo límite de legitimidad. Pero, ¿qué otras consecuencias tienen estas instituciones sobreextendidas?

Debe observarse, en primer lugar, que la sobreextensión considerada anteriormente se producirá independientemente de cualquier efecto incentivo de las instituciones de transferencia de bienestar. Aun cuando no se produzcan consecuencias “económicas” del tipo conocido, deberíamos llegar a la sobreextensión como resultado de la inclinación de quienes toman decisiones políticas a responder de manera positiva a los deseos de los electores.

Pero, evidentemente, estos incentivos más familiares existirán y tendrán consecuencias predecibles. Estas consecuencias serán de diversas naturalezas. Quisiera, en primer lugar, considerar una consecuencia que se relaciona con, pero difiere de, aquella que genera la sobreextensión ya tratada. Tal como se la ha presentado, esta sobreextensión surge de la inclinación natural por parte de los políticos que ocupan cargos oficiales, quienes tratan de satisfacer las exigencias del electorado. Pero esta sobreextensión es apoyada y favorecida por las actividades de los ambiciosos políticos y ambiciosos líderes de grupos de receptores potenciales de transferencias, quienes tienen ahora un incentivo para comenzar a hacer esfuerzos de manera tal de colocar a sus clientes bajo el paraguas de la transferencia, y de incluir a grupos nuevos y adicionales bajo los requisitos de una elegibilidad expandida. En la moderna teoría de la opción pública, esta actividad adopta la forma denominada *Búsqueda de renta*. Y la observación de que los pagos de transferencia están siendo realizados por el estado, necesariamente crea incentivos para quienes buscan asegurar estos pagos, estas “rentas”, de manera tal que inviertan tiempo y recursos económicos en aquellas actividades destinadas a asegurarlos. Si se observa que la fuente de las rentas o las ganancias se encuentra dentro del sector político, en oposición al sector de mercado, podemos indudablemente predecir que los buscadores de renta o los buscadores de ganancias invertirán recursos en un esfuerzo por asegurar esas rentas o ganancias. Sin embargo, la teoría moderna sobre la búsqueda de la renta enfatiza el hecho de que cuando el foco de atracción son las transferencias gubernamentales o estatales, gran parte de la actividad de búsqueda de renta puede resultar, esencialmente, en un simple desperdicio de recursos. Por ejemplo, el tiempo y los esfuerzos dedicados a tratar de convencer a los políticos de que amplíen un programa u otro pueden ser, en esencia, socialmente dispendiosos, ya que surgirán intentos competitivos por asegurar lo que finalmente serán recursos escasos. En mi país hemos notado, durante las últimas tres décadas, que cada vez son más numerosos los grupos de cabildeo que han organizado y establecido sus centros de operaciones en el área de Washington. Estos establecimientos contratan a numerosos abogados, asesores, y a otros, con el único propósito de influir sobre los políticos para que extiendan los beneficios de los programas a sus electores. Este esfuerzo, o inversión, es claramente productivo para el afortunado grupo que recibe las dádivas del gobierno. Pero estos esfuerzos posiblemente carezcan de sentido en términos sociales; no hay un aporte neto al

producto valorado, que estos recursos podrían haber hecho ante la ausencia de dicho esfuerzo.

Tal como lo he mencionado anteriormente, resulta difícil trazar la línea divisoria entre los programas del estado benefactor y aquellos del estado distribuidor en cualquier caso, y esto es particularmente cierto con estos esfuerzos por influir sobre la dirección y la dimensión de las transferencias. Ya que se percibe que las rentas y las ganancias provienen del sector gubernamental, del estado, es posible que se realicen inversiones en intentos por asegurar las rentas potenciales por encima y más allá de aquellas que pueden o no haber sido constitucionalmente autorizadas, o bien que pueden haber tenido algún dejo de legitimidad constitucional y filosófica. No es demasiado factible que los políticos que ocupan cargos públicos, como por ejemplo los diputados de los Estados Unidos, hagan una gran diferenciación entre la presión proteccionista ejercida por la industria siderúrgica o la automotriz, y las presiones sobre el estado benefactor ejercidas por los de la tercera edad, los discapacitados o los enfermos, junto con las industrias y burocracias que los apoyan.

Para resumir mi debate hasta el momento, he sugerido dos importantes consecuencias del estado benefactor, la *sobreextensión* de las transferencias (e impuestos que las apoyan) más allá de cualquier límite filosóficamente justificado, y el *despilfarro* potencial de valiosos recursos económicos en esfuerzos por asegurar y extender dichas transferencias.

Hasta ahora no he considerado los incentivos económicos más familiares que surgen directamente del programa de transferencias e impuestos del estado benefactor. Estos conocidos efectos de carga excesiva son los primeros en los que piensan los economistas. El programa de transferencias de bienestar debe en sí mismo afectar tanto a aquellos que están sujetos a los impuestos requeridos para financiar los pagos como a aquellos que reciben dichos pagos. No resulta necesario entrar en la analítica simple del estudio de la carga excesiva. Todo impuesto que grava la percepción de ingresos en el margen de ajuste de ingreso por trabajo o no, reducirá la cantidad de esfuerzo dedicado y, en el proceso, generará una carga excesiva, una pérdida de bienestar, que no es resarcida por aquellos que aseguran esas percepciones. Evidentemente, esta pérdida de bienestar depende, en cuanto a magnitud, del nivel de las alícuotas marginales. Los efectos sobre los potenciales receptores de transferencias son opuestos a aquellos que afectan a los contribuyentes. Aquellos que reciben transferencias de efectivo tienen menos incentivo de trabajar para obtener ingresos, y en especial debido a que, y si, la elegibilidad para transferencias se reduce a medida que se perciben los ingresos. Muchos modernos programas de estados benefactores, al menos aquellos que conozco en mi propio país, incluyen estructuras de incentivos altamente perversas en el lado receptor de las transferencias. Se desalienta activamente a los receptores a que perciban ingresos.

En un sentido algo más elemental, la teoría económica establece que la demanda de cualquier producto aumentará a medida que disminuya el precio. A partir de esta lección elemental de economía, podemos predecir que, si el precio de la obtención de ingresos decae, sería cada vez mayor el número de personas que soliciten dichos ingresos.

Por lo tanto, no resulta sorprendente que en los Estados Unidos, a medida que buscamos tener una mayor disponibilidad de fondos para transferencias de efectivo, el número de personas que potencialmente podría solicitar dichas transferencias ha aumentado drásticamente durante la vigencia del moderno estado benefactor, y especialmente, durante el período que comenzó en la llamada Gran Sociedad de la década de 1960, establecida bajo la supervisión del presidente Johnson. En un libro ampliamente difundido, publicado en 1985, *Losing Ground*, Charles Murray logró documentar el aumento de las exigencias que se le hacen al estado benefactor, y que la existencia misma de este estado ha creado. Existe ahora gran debate en mi país acerca de la forma en la cual los distintos programas de este moderno estado benefactor han creado y están creando una subclase permanente de beneficiarios de los programas de bienestar, quienes desconocen lo que es el trabajo y ahora son multigeneracionales en sus roles de beneficiarios de estos programas.

Todas las consecuencias del estado benefactor reducen el potencial productivo de una economía nacional, y al mismo tiempo los programas del estado benefactor no logran satisfacer ninguna de las normas objetivas que dieron lugar a su implementación. Con respecto a este tema existe un acuerdo prácticamente universal entre los economistas modernos que han analizado estos programas en casi todos los países. Entonces, habiendo establecido esto, y habiendo presentado este diagnóstico, resulta mucho más difícil individualizar alguna reforma eficaz. No resulta fácil en absoluto desmantelar el estado benefactor, aun cuando se reconozcan cabalmente las sobreextensiones más allá de todo límite legítimo.

Existen varias barreras que se anteponen a una reforma eficaz. En primer lugar, los individuos tienen expectativas firmes con respecto a la elegibilidad potencial continua para las transferencias. Estas expectativas no pueden ser frustradas sin repercusiones políticas que los políticos modernos no pueden aceptar. A modo de ejemplo, en los Estados Unidos durante la década de 1980 los derechos bajo el sistema de jubilaciones o seguridad social ni siquiera pueden debatirse a nivel político, y esto ocurre a pesar del reconocimiento general de la estrechez presupuestaria. Políticamente, este programa de bienestar es sacrosanto y se encuentra más allá de los límites del discurso político, y sería considerado un suicida aquel político que quebrantara esta regla. Aún los intentos más modestos de reforma son rápidamente sofocados. En 1981 se produjo un intento modesto por elevar la edad jubilatoria, un ajuste absolutamente racional, dado el cambio en la longevidad. Pero esto fue rápidamente interrumpido, con un costo político para aquellos que propugnaban el cambio. Aún el mismo Congreso reconoció los abusos producidos bajo la sección del sistema que se refiere a discapacitados, e hizo un esfuerzo por aumentar los requisitos de, los potenciales beneficiarios. Esto enfrentó un rechazo tan contundente por parte de los receptores políticos que el Congreso cambió la dirección de su política a sólo dos años de su inicio.

Quizá sorprendentemente, en los Estados Unidos logramos eliminar los beneficios del programa de doble indexación bajo el sistema jubilatorio en 1982. Y ha habido una moratoria para los nuevos programas del estado benefactor durante aproximadamente una

década. Incluso este aspecto puede llegar a modificarse durante 1987, ya que estamos considerando un nuevo programa para enfermedades catastróficas. Durante alrededor de una década hemos alcanzado una suerte de equilibrio, con pocas iniciativas nuevas, pero con escaso o ningún retroceso en cuanto a los programas ya existentes. Temo un aumento repentino de pedidos de nuevos programas si cambian y cuando cambien los líderes políticos de nuestro país.

Pero a largo plazo temo las implicancias de la mentalidad del estado benefactor que se ha difundido entre la ciudadanía, no sólo en mi país sino en el de ustedes y en la mayoría de los otros estados modernos. Temo lo que parece ser una pérdida de la antigua ética del trabajo, que ahora parece motivar a los japoneses, a los coreanos, a los taiwaneses, pero no a los ciudadanos de América del Norte o Sudamérica. Ni a los de Europa. Recientemente he estado trabajando sobre la ética del trabajo, y he llegado a la conclusión, de que esta ética recibe el nombre correcto. Debe existir una ética del trabajo, o del esfuerzo, y esta ética tiene un contenido económico que los economistas aún no han logrado articular en sus, teorías, a veces algo sofisticadas. Esta ética debe restablecerse o al menos preservarse y fortalecerse, si hemos de mantener la prosperidad, la paz y el orden civil. La desaparición de esta ética del trabajo se debe en parte a la sobreextensión y a la persistencia del estado benefactor. No podemos, y quizá no debiéramos, dismantelar este estado en un sentido global. Pero podemos recortar sus bordes, podemos detener la hemorragia y, sobre todo, podemos trabajar para restablecer ese sentimiento de los valores básicos que considera “bueno” al esfuerzo productivo en el mercado y que menosprecia la recepción de dádivas del gobierno como socialmente indignas. Éste no es un desafío para los economistas: las consecuencias económicas son bien reconocidas. Y la economía política que convierte a la reforma en algo tan difícil y a la sobreextensión en algo tan fácil también se está volviendo parte de la sabiduría convencional de las ciencias sociales. Sugiero que el desafío debe ser enfrentado por aquellos que deben promulgar, inculcar y transmitir la “religión cívica” del liberalismo clásico tradicional, en el cual el individuo que confía en sí mismo permanece celoso de su propia libertad y confía en su propia capacidad de asegurar su propio bienestar bajo la protección legal de un estado constitucionalmente limitado.